

INFORME VISTAS JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID – 1S 2023

Introducción.

El objeto de las Juntas Arbitrales del Transporte es resolver las controversias de carácter mercantil relacionadas con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte reguladas en la LOTT.

Si la controversia no excede de 15.000 euros y ninguna de las partes que intervienen en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad de excluir la competencia de las Juntas Arbitrales antes de que se inicie la realización del servicio contratado, las Juntas Arbitrales son las únicas competentes para resolver estas reclamaciones.

Si excediera de 15.000 euros, para que sean competentes las Juntas Arbitrales, es necesario que las partes intervinientes, de común acuerdo, sometan a su conocimiento la controversia de que se trate.

Desde su constitución, ACE participa, en años alternos, como vocal representante de los cargadores en la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid, para aquellas demandas relacionadas con el transporte de mercancías, incluyendo tanto los transportes internos como los internacionales y los intermodales, cuando uno de los modos sea terrestre.

La Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid es competente cuando el origen o el destino del transporte sea la Comunidad de Madrid, o bien, sea éste el domicilio de la empresa prestadora del servicio, o haya un pacto de sumisión expresa por las partes a la Junta Arbitral del Transporte de Madrid.

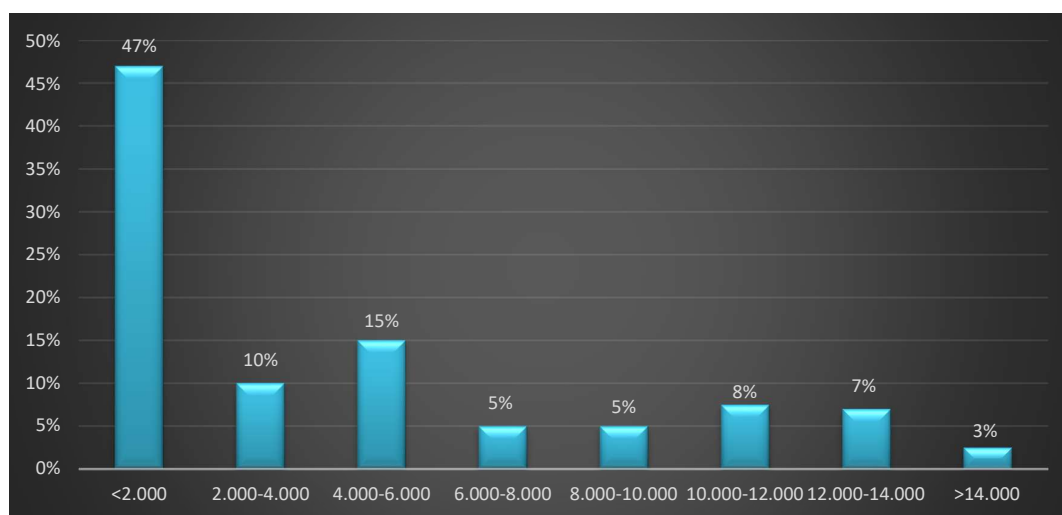
ACE elabora un informe periódico con las cifras más significativas relacionadas con las demandas presentadas y los laudos impartidos por la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid.

Tabla resumen 1S 2023								
Importe demandado	<2.000	2.000-4.000	4.000-6.000	6.000-8.000	8.000-10.000	10.000-12.000	12.000-14.000	>14.000
	47%	10%	15%	5%	5%	8%	7%	3%
Motivo del impago	Discrepancia en abonos por incidencias			Robo o daño a la mercancía		Otros		No hay información
	0%			10%		7%		83%
Comparecencia	Comparece				No comparece			
	21%				79%			
Notificación	Publicación en el BOCM				Entrega Citación			
	21%				79%			
Desestimio o Acuerdo	Desestimio			Laudo		Acuerdo		
	23%			72%		5%		
Tipología de los demandantes	Operador logístico		Transportista		Aseguradora		Cargador	
	71%		21%		8%		0%	
Tipología de los demandados	Operador logístico		Transportista		Aseguradora		Cargador	
	7%		3%		0%		90%	
Resultado de los laudos	Estimada demanda			Desestimada demanda		Parcialmente estimada		
	85%			11%		4%		

1. Importe demandado

En relación al importe reclamado en las demandas presentadas, el 47% corresponde a la reclamación de cantidades inferiores a 2.000 €.

Gráfico 1. Demandas presentadas según el importe reclamado (en euros)



2. Motivo del impago

En un elevado número de casos (83%) se desconoce el motivo del impago, bien por incomparecencia del demandado o bien porque éste no lo expone en sus alegaciones. Cuando sí se manifiesta la causa que ha ocasionado la deuda, ésta se debe mayoritariamente a contenciosos originados por robo o daño a la mercancía (10%).

3. Comparecencia

Una vez fijada la fecha para la vista oral, se cita a las partes para su comparecencia, dando traslado a la parte reclamada del escrito de reclamación y documentos anejos presentados por el reclamante.

La sesión comienza el día y la hora previstas, rara es la vez que no se persona la parte reclamante, pero, a menudo, se produce la incomparecencia de la parte reclamada, a pesar de lo cual la vista continúa su celebración según el artículo 9.5 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, de desarrollo de la LOTT, que establece que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista ni el dictado del laudo.

Durante el primer semestre de 2023, el 79% de los demandados no ha comparecido en la vista oral.

4. Notificación

Cuando se ignore el lugar de la notificación a la parte reclamada o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, siempre que el demandante así lo solicite, la notificación se realizará mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». El 21% de las citaciones no se han podido cursar, procediéndose a su publicación mediante edicto en el BOCM.

5. Desestimiento o acuerdo

5.1 Antes de la celebración de la vista

En cualquier momento desde la presentación de la demanda, la parte demandante puede desistir. Normalmente el desistimiento se produce cuando el demandado abona

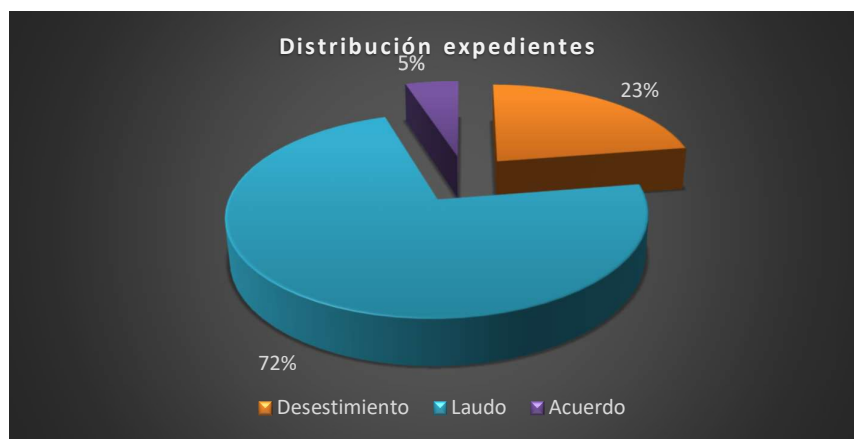
la deuda tras la recepción de la citación, o previamente se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para el reclamante.

5.2 Durante la celebración de la vista

Si bien una vez que comienza la vista ya no es posible el desistimiento, sí que, a menudo, se alcanza un acuerdo de pago, llegando a darse alguna situación en la que el abono se realiza en el mismo acto.

Ya sea por desistimiento previo o por que se haya alcanzado un acuerdo, el 28% de las demandas (23% + 5%) se ha saldado con el pago del importe adeudado/acordado.

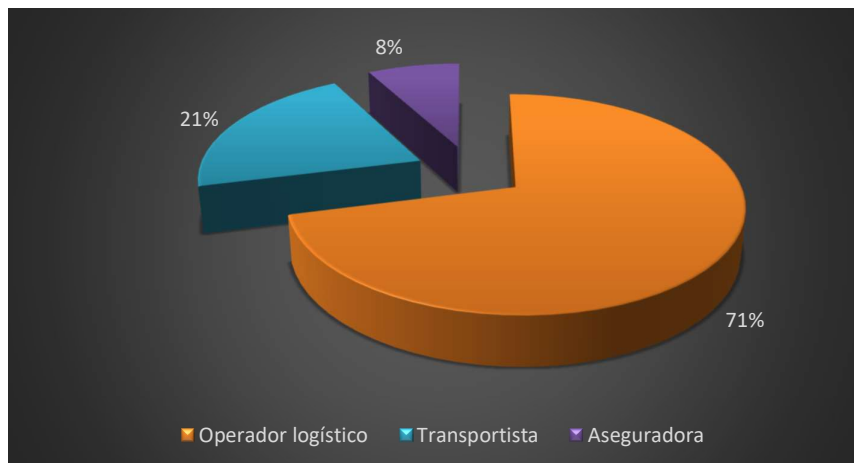
Gráfico 5. Desestimación o acuerdo



6. Tipología de los demandantes

Normalmente los demandantes son operadores logísticos (71%) o transportistas (21%). También las empresas aseguradoras presentan demandas por subrogación (8%). En el primer semestre de 2023 ningún cargador ha presentado una demanda.

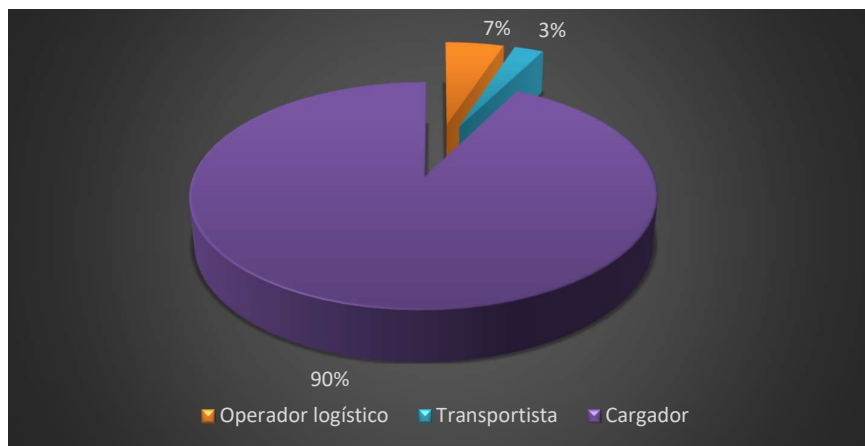
Gráfico 6. Distribución de empresas demandantes



7. Tipología de los demandados

Los demandados son mayoritariamente empresas cargadoras (90%).

Gráfico 7. Distribución de empresas demandadas



8. Resultado de los laudos

En el primer semestre de 2023 el 85% de los laudos emitidos fueron favorables al demandante, sentenciándose el pago de las cantidades reclamadas más, en su caso, los intereses de demora y/o gastos de cobro.

Gráfico 8. Distribución del resultado de los laudos

